

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 2 de mayo de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00195-00, informando que se encuentra pendiente decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de la demanda. Ordene.

Omar De Luque Berdugo.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JOSÉ DE JESÚS CASTRO MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR y COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS.

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2023-00195-00.

Santa Marta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al encontrarse las contestaciones de la demanda presentadas por las accionadas conforme lo dispone el artículo 31 del CPT y de la SS, estas se admitirán.

Por otra parte, frente a la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la accionada COLFONDOS S.A, se observa lo siguiente: el artículo 64 del CGP dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

El llamamiento en garantía tiene por objeto que la parte quien pueda exigir a un tercero el pago de unos dineros en consecuencia de una sentencia, puede hacerlo llegar al proceso, para que el juez resuelva tal relación.

A su vez, el artículo 65 del CGP establece que el llamamiento en garantía deberá cumplir los requisitos consagrados en el artículo 82 y demás normas aplicables para la demanda.

La accionada solicita se llame en garantía a COLPATRIA S.A, SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE S.A. con quienes suscribió pólizas de seguro que se señalan en el escrito de llamamiento, indicando que Colpatria se comprometió a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios

En ese orden de ideas, el Despacho considera innecesario la citación como llamado en garantía de COLPATRIA S.A, SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE S.A. en el proceso, pues, la misma accionada está indicando que el objeto de la misma fue el pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia y así mismo se desprende de las pólizas traídas, lo cual no lo que se persigue en este libelo, véase que aquí la totalidad de las condenas están encaminadas con la ineficacia del traslado de régimen, y de los aportes del fondo privado al fondo público, por lo que, en caso de salir condenada la accionada, la póliza que pretende hacer valer no tendría cobertura frente a lo aquí solicitado, por tanto, se negará la solicitud.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR y COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS.**

2. NO acceder a la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la accionada COLFONDOS S.A.

3. Reconózcase personería para actuar a la **DRA. HEIDYS JULIETH MARTÍNEZ** como apoderada judicial de COLPENSIONES, de acuerdo con la sustitución de poder conferida por la DRA. ANYA YURICO ARIAS representante legal de la firma ARIAS ARAGONÉS & ASESORES ASOCIADOS S.A.S a quien Colpensiones le otorgó poder mediante la escritura 1476 del 12 de mayo de 2023 en donde se le reconoce a la profesional del derecho como apoderada de la accionada; reconózcase personería para actuar al Dr. HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. de acuerdo con la sustitución de poder conferida por el Dr. PAUL ZABALA AGUILAR como representante legal de ZAM ABOGADOS CONSULTORES Y ASOCIADOS a quien COLFONDOS S.A. le otorgó poder mediante la escritura 5034 de 28 de septiembre de 2023; reconózcase personería al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública 3064 del 15 de diciembre de 2023.

4. Se fija el día JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 9:00 AM, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64257a8d93b78d49d99aad29fac4c3ce3f2c224796d88d1dfef2ee223d6ec2c**

Documento generado en 02/05/2024 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>